



CITY OF SANTA FE CITY ATTORNEY

MEMORÁNDUM

Para: El público de la Ciudad de Santa Fe

De: Erin K. McSherry, Fiscal Municipal

Asunto: Legalidad y Forma de las Enmiendas Propuestas a la Carta Municipal de 2025

I. PROPÓSITO Y ALCANCE DEL MEMORÁNDUM

La Carta Municipal de la Ciudad de Santa Fe (“Carta”) requiere que la Fiscalía Municipal revise la legalidad y forma de cualquier enmienda propuesta a la carta y emita y publique una opinión pública antes de que la enmienda se someta a los votantes. Véase la Carta Municipal de Santa Fe, Sección 10.02. El Órgano de Gobierno de la Ciudad votó el 30 de julio y el 13 de agosto de 2025 para someter dos enmiendas a la carta a consideración de los votantes como preguntas de boleta electoral durante la elección regular del 4 de noviembre de 2025. Este memorándum analiza la legalidad y la forma de las enmiendas propuestas.

II. ANTECEDENTES

La Ciudad es un municipio de “autonomía local” (*home-rule*), que se rige por su Carta y por las limitaciones constitucionales, salvo que el Estado de Nuevo México disponga expresamente lo contrario mediante estatuto estatal. La Constitución de Nuevo México establece que el propósito de los municipios que adoptan cartas municipales “es proveer el máximo autogobierno local” y requiere que “se dé una interpretación liberal” a los poderes de los municipios. Const. N.M., Art. 10, Sección 6 (E). La Suprema Corte de Nuevo México ha establecido que un municipio de autonomía local o un municipio regido por una carta municipal no necesita “buscar en la legislatura una concesión de poder para actuar, sino solo revisar las disposiciones legislativas para determinar si existen limitaciones expresas sobre su poder de actuar. (...) Adoptar cualquier otra interpretación en Nuevo México haría que la enmienda de autonomía local [a la Constitución de Nuevo México] carezca de sentido”. *Apodaca v. Wilson*, 1974 -NMSC- 071, ¶ 14. Por lo tanto, la legalidad de una enmienda a la carta depende de su constitucionalidad y de si existe un estatuto estatal que expresamente la prohíba.

III. ANÁLISIS

A. Enmienda propuesta a la Carta Municipal que autoriza a seis concejales a remover al Administrador Municipal, Fiscal Municipal, y/o Secretario Municipal.

La pregunta para la boleta electoral sobre este tema es la siguiente:

AUTORIZACIÓN PARA QUE SEIS CONCEJALES SUSPENDAN O REMUEVAN AL ADMINISTRADOR MUNICIPAL, FISCAL MUNICIPAL, Y/O SECRETARIO MUNICIPAL.

¿Debe enmendarse el Artículo VI, Sección 6.02 de la Carta Municipal de Santa Fe para disponer que seis concejales puedan suspender o remover al administrador municipal, al fiscal municipal, y/o al secretario municipal durante una reunión ordinaria programada?

___ A favor
___ En contra

Actualmente, la Carta Municipal permite que el alcalde designe al administrador municipal, al fiscal municipal, y al secretario municipal con el consentimiento del órgano de gobierno. También le permite remover a esos designados sin el consentimiento del órgano de gobierno. La Carta establece que seis concejales pueden suspender o remover al administrador municipal, pero no describe la destitución del fiscal municipal ni del secretario municipal por parte de los concejales.

La Constitución de Nuevo México no aborda el tema de la destitución del administrador municipal, del fiscal municipal, o del secretario municipal. El estatuto estatal dispone expresamente que, si la carta de un municipio de autonomía local entra en conflicto con las Secciones 3-11-1 a -7 y 3-12-1 a -4, entonces prevalece la carta municipal. Véase NMSA 1978, § 3-11.1 (“Aplicabilidad”). Dichas secciones también establecen los deberes y las facultades predeterminadas del alcalde y del órgano de gobierno que se deben de aplicar salvo que un municipio de autonomía local haya adoptado procedimientos en su carta que entren en conflicto. Por lo tanto, aunque la Sección 3-11-6 establece que una mayoría simple del órgano de gobierno puede remover a funcionarios o empleados designados por el alcalde, la enmienda propuesta que requiere seis miembros del órgano de gobierno prevalecería.

3. Conclusión

Dado que la enmienda propuesta a la Carta no está expresamente limitada por el Estado, la enmienda propuesta para permitir que seis miembros del órgano de gobierno destituyan a las personas nombradas por el alcalde para los cargos de administrador municipal, fiscal municipal, y secretario municipal es legal.

B. Enmienda propuesta a la Carta Municipal que limita los derechos de voto del alcalde únicamente a empates y a situaciones en las que el voto del alcalde es necesario para proporcionar los votos necesarios para tomar acción.

1. Pregunta para la boleta electoral

La pregunta propuesta para la boleta electoral sobre este tema es la siguiente:

DERECHOS DE VOTO DEL ALCALDE

¿Debe enmendarse la Carta Municipal de Santa Fe para permitir que el alcalde vote únicamente en asuntos presentados frente al órgano de gobierno cuando su voto sirva para romper un empate entre los concejales o para alcanzar el número de votos necesario para tomar una decisión?

- ___ A favor
- ___ En contra

2. **Análisis**

La Constitución de Nuevo México no aborda los derechos de voto del alcalde. El estatuto estatal dispone expresamente que, si la carta de un municipio de autonomía local entra en conflicto con las Secciones 3-11-1 a -7 y 3-12-1 a -4, entonces prevalece la carta municipal. *Véase* NMSA 1978, § 3-11.1 (“Aplicabilidad”). Por lo tanto, aunque la Sección 3-11-3 describe los derechos de voto del alcalde, la enmienda propuesta los sustituiría en la medida en que exista conflicto.

3. **Conclusión**

Dado que la enmienda propuesta a la Carta no está expresamente limitada por el Estado, la enmienda propuesta para limitar el voto del alcalde a los empates y a las situaciones en las que se requiere su voto para actuar es legal.

C. Forma de presentar las preguntas en la boleta electoral.

De acuerdo con las reglas administrativas de Nuevo México sobre preguntas para la boleta electoral, estas deben formularse como una pregunta que solicite el permiso de los votantes para realizar un acto con consecuencia legal; contener la información necesaria para dar aviso razonable al votante prudente sobre el acto propuesto; y poder responderse con “Sí” o “No”, salvo que la ley estatal disponga lo contrario. Una respuesta afirmativa a la pregunta debe indicar aprobación y una negativa debe indicar rechazo. Además, la regla prohíbe que el texto completo del acto, resolución, enmienda a la carta u ordenanza forme parte del texto de la pregunta electoral que se imprimirá en la boleta electoral. *Véase* NMAC 1.10.16.8.

Las preguntas que se incluyan en boleta electoral de la Ciudad, si se aprueban, tendrían consecuencias legales. Cada una contiene información razonable sobre el cambio propuesto y pueden responderse con “sí” o “no”, indicando aprobación o rechazo, respectivamente. El texto completo de las ordenanzas y resoluciones que originaron las preguntas no se incluirá en la boleta electoral.

Por las razones anteriores, la forma de las preguntas para la boleta electoral de la Ciudad se ajusta a la ley.